

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que de la cantidad de 250.000 pesetas consignadas en el capítulo 8.º artículo 2.º del presupuesto vigente se destinen las partidas que se especifican para satisfacer los jornales correspondientes al personal afecto á los talleres existentes en las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, Industriales y de Artes y Oficios que se expresan.—Páginas 629 y 630.

Ministerio de Fomento:

Real orden nombrando una Comisión con facultades para realizar las obras de construcción del edificio Escuela especial de Ingenieros Agrónomos en terrenos de la Moncloa y examinar y resolver cuantas incidencias puedan surgir en el desarrollo del proyecto.—Página 630.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente incoado en virtud de instancia de D. Ricardo Mosquera como Secretario Administrador de la Junta provincial de Badajoz, á la que corresponde el Patronato del Hospital instituido en Don Benito por D.º Consuelo Torre Isunza, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 630.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. Angel Vargas y Huele, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Vitoria.—Página 631.

Dirección General de Primera enseñanza. Anunciando concurso entre las casas editoriales, imprentas y similares de toda España para adjudicar la propiedad intelectual del escalafón general del Magisterio con arreglo á las bases que se publican.—Página 631.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Declarando desierto el concurso celebrado por la Junta de obras del pantano de Cueva-Foradada para la adquisición de 2.000 toneladas de cemento artificial con destino á las expresadas obras y anunciando nuevo concurso.—Página 631.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Tarragona) y Crédito Navarro.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se detallan y que se han de proveer en los turnos que se especifican.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 120 y 121.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º artículo 2.º del vigente presupuesto, un crédito de 250.000 pesetas para ser aplicado á la instalación y sostenimiento de talleres de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, Industriales y de Artes y

Oficios y otras, así como también para el pago de jornales del personal de aquéllas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que de la mencionada cantidad de 250.000 pesetas se destinen las siguientes partidas para satisfacer los jornales correspondientes al personal afecto á los talleres existentes en las Escuelas que á continuación se expresan:

Juén.

Un Maestro, á 6,80 pesetas, 1.999,20.

Linares.

Un Maestro, á 5,50 pesetas, 1.617.

Madrid (Industrial).

Un Maestro, á 6,80 pesetas, 1.999,20.

Cuatro ídem segundos, Ayudantes, á 3,40 pesetas, 3.998,40.

Tarrasa.

Tres Maestros segundos, Ayudantes, á 3,40 pesetas, 2.998,80.

Valencia (Industrial).

Un Maestro, á 6,80 pesetas, 1.999,20.

Dos ídem segundos, Ayudantes, á 3,40 pesetas, 1.999,20.

Villanueva y Geltrú.

Un Maestro, á 4 pesetas, 1.176.

Un ídem, á 3 pesetas, 882.

Dos ídem segundos, Ayudantes, á 3 pesetas, 1.764.

Algeciras.

Un Maestro á 4 pesetas, 1.176.

Almería.

Dos Maestros segundos, Ayudantes, á 3,40 pesetas, 1.999,20.

Baeza.

Un Maestro á 3,50 pesetas, 1.029.

Barcelona.

Dos Maestros á 6,80 pesetas cada uno, 3.998,40.

Dos ídem segundos, Ayudantes, á 3,40 pesetas, 1.999,20.

Ciudad Real.

Un Maestro á 5,50 pesetas, 1.617.

Un ídem á 3,40 pesetas, 999,60.

Coruña.

Un Maestro á 5,50 pesetas, 1.617.

La Gomera.

Un Maestro á 3,38 pesetas, 993,72.

Jerez de la Frontera.

Un Maestro á 5,50 pesetas, 1.617.

Lanzarote.

Un Maestro á 2,56 pesetas, 752,64.

Madrid (Artes y oficios).

Un Maestro á 12 pesetas, 3,528.

Un ídem segundo, Ayudante, á 3 pesetas, 882.

Un ídem íd. íd. á 2 pesetas, 588.

Santa Cruz de Tenerife.

Un Maestro á 3,40 pesetas, 999,60.

Un ídem segundo, Ayudante, á 2 pesetas, 588.

Santiago.

Un Maestro á 5 pesetas, 1.470.

Toledo.

Dos Maestros segundos, Ayudantes, á 3,25 pesetas, 1.911.

Valencia (Artes y Oficios.)

Un Maestro á 6,80 pesetas, 1.999,20.

Un ídem segundo, Ayudante, á 3,40 pesetas, 999,60.

Cádiz.

Un Maestro á 6,80 pesetas, 1.999,20.

Logroño.

Un Maestro á 5 pesetas, 1.470.

Valladolid.

Dos Maestros á 5 pesetas cada uno, 2.940.

Dos ídem segundos, Ayudantes, á 2,50 pesetas, 1.470.

Zaragoza.

Un Maestro segundo, Ayudante, á 3,40 pesetas, 999,60.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Cuatro Maestras á 6,80 pesetas cada una, 7.996,80.

Seis ídem segundas, Ayudantes, á 3,40 pesetas, 5.997,60.

Palma de Mallorca.

Un Maestro á 4 pesetas, 738.

Granada.

Un Maestro, á 6,80 pesetas, 999,60.

Total, 75.807,96 pesetas.

2.º Los Maestros y Maestros segundos (Ayudantes) nombrados con anterioridad á 1.º de Enero del corriente año, quedan confirmados en sus respectivos cargos y percibirán sus haberes á contar desde la indicada fecha.

3.º Los nombrados con posterioridad percibirán sus haberes desde la fecha en que fueron nombrados por las respectivas Juntas de Profesores.

4.º Las cantidades á que asciendan los jornales devengados hasta 30 de Septiembre corriente se librarán de una sola vez, á cuyo efecto los Directores de las Escuelas remitirán previamente á este Ministerio las listas comprensivas de los jornales que hubiesen devengado para su aprobación, y por mensualidades las correspondientes á los meses sucesivos hasta 31 de Diciembre del presente año.

5.º Los jornales que deben ser acreditados al personal de talleres antes expresado, no podrán exceder en ningún caso de 294 durante el año, que son los días laborables que éste comprende.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de lo prevenido en Real orden de 9 del actual, referente á la construcción del edificio Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, en terrenos de la Moncloa, y siendo imprescindible la necesidad de proceder desde luego á la realización de los trabajos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el nombramiento de una Comisión con facultades para realizar las obras y examinar y resolver cuantas incidencias pudieran surgir en el desarrollo del proyecto aprobado por el Consejo de Ministros en 13 de Mayo de 1913, modificado por el mismo, en cuanto al importe del presupuesto de ejecución de las obras, con fecha 6 del corriente.

Dicha Comisión quedará constituida por el Director general de Agricultura, Minas y Montes, como Presidente, el cual podrá delegar su representación, cuando sea necesario ó así convenga al servicio, en un funcionario de la misma Dirección; por el Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; por el Profesor de la asignatura de Construcciones en este Centro docente; por el Jefe del Negociado de Urbanización y Construcciones, en el Ministerio de Fomento, y por el Arquitecto director de las obras, como autor del proyecto que ha de ser realizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General**

de los Registros y del Notariado.

Visto el expediente incoado por D. Ricardo Mosquera, quien como Secretario y Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Badajoz, y en nombre de la misma, á la que corresponde el patronato del Hospital instituido en Don Benito por D.ª Consuelo Torre Isunza, so-

licita se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia presentada en la Abogacía del Estado de Badajoz ha sido remitido á esta Dirección General en unión de los documentos siguientes:

1.º Una certificación de un acuerdo de la mencionada Junta que acredita la personalidad del solicitante, al efecto de la petición que en nombre de ella formula en la instancia causa de la instrucción de este expediente.

2.º Un testimonio notarial de particulares del testamento otorgado por doña María del Consuelo Torre-Isunza en 21 de Agosto de 1874 ante el Notario de Don Benito D. José Gallardo, en el que ordenó se destinara al Hospital determinada casa de su propiedad, dotándolo además con los bienes y rentas que especificaba, y disponiendo que con cargo á éstas se celebrara una función religiosa en el oratorio que también fundó en dicho testamento en terreno colindante con el Hospital.

3.º Una relación de los bienes que forma su capital; y

4.º Una certificación librada también por la ya referida Junta, en la cual se transcribe copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Mayo de 1911, por la que se clasificó el citado Hospital como de beneficencia particular:

Considerando que en razón al único fin que por dicho Establecimiento se persigue, le es aplicable la exención que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, concede el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193 á las instituciones de beneficencia gratuita, al estar unidos al expediente los documentos que para ello se precisan por esa disposición:

Considerando que también tendrá derecho á disfrutar del mismo beneficio después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, al reunir sus bienes todas las condiciones determinadas en el apartado F del artículo 1.º de esa Ley para que haya lugar á declararlos exentos del impuesto:

Considerando que así lo demuestra el estar directamente adscritos, sin interposición de personas, como verdadera fundación que es, y al igual que sucede en todas las de esa índole, al cumplimiento del objeto del Hospital como en el precepto legal aludido se precisa, estando además, como en él también se requiere, los hospitales expresamente mencionados en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Marzo de 1899, y no pudiendo invertirse los productos de sus bienes en otro objeto que las necesidades del Establecimiento:

Considerando que la exención no alcanza á los bienes cuyos productos se aplican á la fiesta religiosa que la fundadora dispuso había de celebrarse con cargo á las rentas del Hospital, por no serles aplicables ninguno de los casos de exención admitidos en las disposiciones legales dictadas en la materia:

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exento

del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el Hospital fundado en la ciudad de Don Benito, provincia de Badajoz, por D.^a María del Consuelo Torre Isunza, pero que la exención comprende tan sólo los bienes que adscritos directamente al Hospital se invierten sus productos en el cumplimiento de su fin benéfico, estando todos los demás sujetos á la exacción de dicho impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1916.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 22 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Angel Vargas y Huete, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Vitoria, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase del cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 23 de Septiembre de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Concurso para la publicación del escalafón general del Magisterio correspondiente al año 1916.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Agosto último,

Esta Dirección General abre un concurso entre las casas editoriales, imprentas y similares de toda España para adjudicar la propiedad intelectual del escalafón general del Magisterio correspondiente al año actual, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a La Dirección General de Primera enseñanza, autorizada por Real orden, cede á al adjudicatario la propiedad intelectual de la mencionada publicación con prohibición expresa para quien no sea aquél de reproducir en todo ó en parte el mencionado escalafón, ni de publicar ningún otro, sea cualquiera su fecha, en los seis meses siguientes al día en que se ponga á la venta el último folleto.

2.^a El escalafón general del Magisterio consta de dos partes: el de Maestros y el de Maestras, pudiendo calcularse que cada uno constará de 8.000 á 9.000 nombres.

3.^a Para facilitar la adquisición del escalafón se dividirá en tres folletos independientes para cada sexo: uno que comprenda las ocho primeras categorías; otro, para la de 1.100 pesetas, y otro, por último, para la de 1.000.

4.^a El precio de cada uno de los folletos será el mismo, pudiendo el adjudicatario fijar uno más reducido para quienes adquirieran todos ellos.

5.^a El papel en que han de imprimirse los folletos será de condiciones análogas al empleado en los publicados en 1912, y el tipo de letra y la forma de composición lo suficientemente clara,

para que sea fácil y cómoda su lectura, y su tamaño en cuarto.

6.^o El original de cada uno de los folletos será entregado sucesiva é independientemente por la Secretaría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, obligándose el adjudicatario á poner á la venta dichos folletos dentro de los tres meses siguientes á la recepción de cada uno de sus originales.

De las pruebas para corrección de los pligos habrá de entregarse 55 ejemplares á la misma Secretaría.

7.^o El adjudicatario queda obligado á que la tirada mínima del total de los folletos no sea inferior á 8.000 ejemplares.

8.^o El precio en venta de los folletos será fijado por los concursantes de antemano, y será condición de preferencia el mínimo en relación con los demás que se ofrezcan.

9.^o Será de cuenta del adjudicatario cuanto sea preciso para que los folletos lleguen á los Maestros que los adquieran, entendiéndose con ellos directamente, con los habilitados ó con librerías ó sus corresponsales, sin intervención alguna de la Comisión, ni del Ministerio, ni de las entidades que de él dependen.

10. El adjudicatario queda obligado á entregar 100 ejemplares de cada uno de los folletos á la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

11. El plazo para la presentación de proposiciones será el de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y durante dicho término, cuantos lo deseen podrán acudir al señor Secretario de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio en demanda de cuantos datos juzguen necesarios y á fin de que se les pongan de manifiesto los folletos publicados por la Comisión en 1912.

Las horas para este servicio serán de cinco á seis de la tarde.

12. La adquisición de los folletos podrá hacerse tanto por los Maestros como por las entidades y dependencias provinciales subordinadas al Ministerio, con cargo á las consignaciones de material de cada uno de ellos.

13. Después de sentadas y estudiadas las proposiciones que se presenten y oído el informe de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio y á la Comisión asesora del material, será resuelto el concurso por la Dirección General de Primera enseñanza.

14. Los concursantes deberán constituir en la Secretaría de la Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio una fianza de 500 pesetas, que les serán devueltas á todos los que no sean el adjudicatario, y que éste deberá elevar á 1.000 después de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional, y la definitiva si faltara á las condiciones del pliego aprobado.

15. Este concurso será resuelto en el término de quince días, á contar del fin del plazo fijado para la presentación de proposiciones.

16. Si razones de tiempo lo aconsejaran la Dirección General se reserva el derecho de acomodar el escalafón á la situación del Magisterio en 31 de Diciembre de 1916, ya que esto no alteraría sensiblemente el número de individuos en él comprendidos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1916.—El Director general, Royo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el resultado del concurso celebrado por la Junta de obras del pantano de Cueva Foradada para la adquisición de 2.000 toneladas de cemento artificial con destino á las expresadas obras:

Resultando que se ha presentado una sola proposición, en la que D. Juan Serrate ofrece realizar el suministro de la cantidad concursada con cemento marca Asland á razón de 78 pesetas la tonelada métrica sobre vagón en Puebla de Híjar, debiendo abonarse 0,75 pesetas por cada saco envase no devuelto en estado utilizable, y evaluando el coste de la devolución de los sacos en 1.200 pesetas, lo que supone un aumento de 0,60 pesetas en el precio de la tonelada:

Considerando que según informa el Ingeniero Director de las obras puede adquirirse, aun al por menor, en Zaragoza, cemento de marcas acreditadas á 66 y á 65,50 pesetas la tonelada, lo cual equivale, teniendo en cuenta los gastos de transporte, que serían para el cemento Asland, desde La Puebla de Híjar, 20 pesetas como mínimo, y para los cementos servidos desde Zaragoza, incluida la devolución del saquerío, 17,80 pesetas, también como mínimo, á obtener una economía por tonelada de 15,30 pesetas, y en el total del suministro de 30.600 pesetas, hecha abstracción del coste de los sacos no devueltos ó no admitidos por la fábrica:

Considerando que la marcha de las obras no permite esperar á la celebración de un segundo concurso, que sin embargo debe llevarse á cabo lo más brevemente posible para que puedan acudir otros fabricantes de cementos, que indudablemente asistirán, según se deduce del hecho de que en ésta se haya intentado presentar otra proposición que no pudo ser admitida porque se presentó fuera de hora y sin el resguardo de constitución del depósito provisional:

Vistos los informes de V. S. de la Junta de Obras y del Ingeniero Director.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.^o Declarar desierto el concurso celebrado por no convenir á los intereses de la Administración aceptar la única proposición presentada.

2.^o Disponer que se convoque por la Junta de obras un nuevo concurso con sujeción á las bases y condiciones que el celebrado, y en el más breve plazo posible.

3.^o Autorizar á la Junta para adquirir por gestión directa y al precio mínimo que se hace constar en el informe del Ingeniero Director, el cemento necesario para las obras por partidas que no excedan de 10.000 pesetas.

De orden del señor Ministro, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueker. Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.

